

Pluralidad cultural y educación: caminos para la equidad

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta*

Dra. Rita Edwiges Elizalde Gutiérrez**

Sumario: Introducción. 1. Pluralismo Cultural. 2. Género y mujeres indígenas. 3. La Universidad Pública y el desarrollo de la mujer indígena. 4. Consideraciones finales. Referencias bibliográficas.

Resumen: El camino que se ha tenido que recorrer a favor de la erradicación de la desigualdad y discriminación entre mujeres y hombres, así como respecto de la población considerada indígena ha sido difícil y largo, no obstante, las teorías a favor de los derechos humanos han favorecido la lucha por el equilibrio y la equidad, permitiendo y sustentando su consagración en los ordenamientos jurídicos. Sin embargo, pese al desarrollo de normatividad jurídica y políticas públicas, las prácticas inequitativas, desiguales y discriminatorias se han seguido reproduciendo en la sociedad, por lo cual instituciones como la

Doctora en Ciencias del Derecho, colaboradora de la Unidad de Estudios de Posgrado y Profesora Investigadora de la Universidad Autónoma de Sinaloa de la Facultad de Derecho-Culiacán.

* Doctora en Ciencias del Derecho, Profesora Investigadora de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Sinaloa de la Facultad de Derecho-Culiacán.

Universidades deben proponer escenarios y mecanismos idóneos para la diversidad cultural y el pluralismo, en condiciones de plena equidad.

Palabras clave: Discriminación, derechos humanos, equidad, mujeres, pluralidad cultural y universidad.

INTRODUCCIÓN

La discriminación de la que son objeto muchas mujeres en el día a día es un hecho preocupante, que interesa a todos los rubros del Estado y la sociedad, pues éste fenómeno derrama sus efectos negativos desde la base de la familia hasta las relaciones de educación y trabajo, en algunas ocasiones, éstos efectos obstaculizan el crecimiento laboral de las mujeres.

Dicho fenómeno problemático puede ser consecuencia de una cultura estereotipada, machista, misógina y trasgeneracional, que oscurece las oportunidades de trabajo con buenas remuneraciones a las féminas, o bien, que inhibe su acceso a garantías de seguridad social eficaces, lo que transgrede la potencialidad y capacidad de las mujeres, limitándolas en su desarrollo personal y profesional.

Así pues, por medio del presente, se propone analizar algunos de los problemas más comunes que se presentan en perjuicio de las mujeres: la desigualdad y la discriminación.

Además del marco jurídico que sustenta el derecho a la igualdad y no discriminación, aterrizando este marco en algunos ordenamientos que específicamente prohíben estas prácticas inequitativas.

Y por último, se ha pretendido resaltar el rol de las universidades públicas en el proceso de integración cultural y armónica por razones étnicas y de género, pues permiten un clima homogéneo que facilita el desarrollo de las conciencias que tienen como cúspide el respeto a los derechos humanos y el privilegio del dialogo y los consensos.

Lograr planes y programas de integración favorecen dotar caminos seguros para frenar la desigualdad, la inequidad y la discriminación. Luego entonces, nuestro proyecto se encamina a una perspectiva propositiva en tres vértices, la aceptación de la existencia de un pluralismo cultural, que nos muestra la composición cultural plural de nuestro México, riqueza milenaria de la nación.

El género y el impacto en las mujeres indígenas, y el rol de la universidad pública en el desarrollo y la integración social y económica de la mujer indígena.

1. *Pluralismo cultural*

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,¹ describe por pluralismo, al sistema por el cual se acepta o reconoce la pluralidad

¹ Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario*, España, <http://lema.rae.es/drae/?val=pluralismo+Cultural>, diciembre 2014.

de doctrinas o posiciones. Asimismo, refiere por cultural, lo relativo al conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico o industrial en una época determinada, de algún grupo social, lo que refleja la vida tradicional de un pueblo.

En este orden de ideas el pluralismo cultural, puede asimilarse a la composición cultural existente en determinado territorio, en donde convergen diferentes formas de vida y costumbres, en un matiz artístico, científico, industrial, económico, educativo y social.

Así entonces, podemos decir que, el pluralismo cultural enmarca el mosaico de identidades culturales únicas de grupos pequeños dentro de una *sociedad* más grande.

La pluralidad es, en palabras de Zaragoza Martínez, la condición marcada de la multiplicidad de religiones, grupos étnicos, regiones autónomas o unidades funcionales dentro de un único Estado o doctrina,² de forma tal que, la pluralidad está asociada a la diversidad, en el caso de México, encontramos que esta pluralidad se puede advertir de alguna manera, en la existencia de diversos grupos étnicos que convergen alrededor del territorio nacional.

La población indígena en México obedece a una amplia tradición de nuestros pueblos originarios, los que han perdurado en pequeñas células vivas alrededor del territorio nacional, no obstante, estos grupos experimentan un sin número de situaciones desfavorables,

² Zaragoza Martínez, Edith Mariana, *et al*, *Colección Derechos Fundamentales de la sociedad Ética y derechos humanos*, México, IURE editores, 2006, volumen 1, p. 110.

discriminación e incluso son víctimas de violaciones directas a sus derechos humanos por el hecho de ser precisamente indígenas.

Causas directas como el origen étnico, son causas de la vulneración de sus derechos, pero también aspectos derivados, como la imposibilidad de algunos para comprender el idioma español, el vestir tradicionalmente, los rasgos físicos particulares, el género, la baja escolaridad y la condición de pobreza.

Por cuanto a la composición regional, podemos comentar, que en el Estado de Sinaloa se ha observado un crecimiento significativo en la población de origen indígena, ya que además de los indígenas nativos de nuestro territorio, la oferta del trabajo en el campo ha propiciado un creciente incremento de comunidades indígenas que provienen de otros Estados, pero que hoy son radicados en Sinaloa, e incluso algunos ya han establecido su residencia permanente en el Estado y además ya tienen hijos sinaloenses por nacimiento.

Ahora bien, de acuerdo a lo que se manifiesta en el pacto federal, son pueblos indígenas aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y que además, poseen conciencia de su identidad indígena, por lo tanto a cualquier persona que reúna estas características no podrá negársele su calidad de indígena.³

³ Sierra Madero, Dora María, *et al.*, *Para entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, NOSTRA ediciones, 2007, p. 36.

Luego entonces, la población indígena es, el baluarte originario de nuestra tierra, es nuestro origen, sin embargo, estas comunidades no deben ser solo consideradas como premisas del pasado, poseen una cultura que ésta viva y merecen gozar de todos los derechos fundamentales, por ello, su reconocimiento constitucional y social obedece a un proceso de armonía en la identidad.

No obstante, ha sido complicado para gobiernos y sociedad arribar a esa armonía en la integración de las identidades, hoy en día, aún prevalece cierta ola de discriminación a quienes son considerados indígenas, la cual se acentúa por cuestiones de género, cuando la desigualdad se sostiene en motivos de la condición de hombre o mujer, además de la racial.

Armienta Hernández nos señala que, “el tema de discriminación tiene que ver con la falta de respeto a los derechos humanos, ya que su falta de ejercicio provoca que las personas no vivan con dignidad”.⁴ De esta manera, la discriminación se advierte como el resultado de la inobservancia integral de los derechos humanos.

Al respecto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es puntual al señalar en su Artículo 2, inciso B, lo siguiente:

...B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán

⁴ Armienta Hernández, Gonzalo y Ramírez Patiño, Eduardo, “La discriminación como causa inmediata de ataque a la dignidad de la persona y el *mobbing* en las universidades públicas”, en Armienta Hernández, Gonzalo *et. al.*, *El mobbing en la universidades públicas*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2013, p. 13.

las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las

De tal forma que, para lograr la igualdad y frenar la discriminación, se deberá impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, además de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, y extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación.

Así como, apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como, para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización, y consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes de desarrollo.

Ahora bien, para el efectivo cumplimiento de lo señalado, son necesarias normas jurídicas claras e integrales, presupuestos de

financiación fiscalizados y políticas públicas específicas. Tomando en consideración lo expresado por Armienta Hernández, debe observarse que, “la discriminación existe de forma alarmante, las poblaciones indígenas son altamente discriminadas tanto por su cultura como por su extrema pobreza”.⁵ Por lo cual, las acciones a realizar deben considerarse urgentes y prioritarias.

Luego entonces, podemos mencionar que, la tarea de proteger los derechos humanos de las poblaciones originarias, representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Ahora bien, tratándose de conceptos universales como los derechos humanos, esa responsabilidad estatal va más allá de las simples fronteras nacionales, pues estos derechos deben ser respetados por la comunidad internacional, por lo cual, se ha recurrido a signar acuerdos y/o pactos internacionales, en los cuales los sujetos adherentes a los mismos se obligan a encaminar sus acciones locales a los compromisos internacionales y se someten a instancias que rebasan sus propias fronteras para la supervisión del cumplimiento de los acuerdos pactados.

⁵ *Ibidem*, p. 34.

2. Género y mujeres indígenas

Existen derechos humanos elementales que no pueden ser desprotegidos con el pretexto de la defensa de tradiciones culturales, pero también, no todas las prácticas indígenas son perturbadoras de los derechos.

De esta manera, coincidimos con Armienta Hernández, cuando sostiene que, “no se debe caer en excesos al determinar como una violación a los derechos humanos conductas que son aceptadas por comunidades completas mediante convicciones históricas”.⁶

Por cuanto al papel de la mujer indígena, López Sánchez, nos comenta que, “culturalmente los roles fueron asignados y aceptados de manera sutil, la sociedad misma condenó a quienes osaran cuestionar esa situación. Leyes como las civiles se encargaron de regular un rol pasivo para la mujer”.⁷ Así entonces, los hombres y las mujeres fueron investidos de tareas propias y relativas a su “sexo”.

Sin embargo, esta construcción cultural, implica la asignación limitativa de roles por el género, lo que fomenta la discriminación y segregación. Ahora bien, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,⁸ define al género como el conjunto de seres que

⁶ *Ibidem*, p. 24.

⁷ López Sánchez, Francisco, *et. al*, “Equidad de género y envejecimiento”, en Camargo González, Ismael, *et. al.*, *Adultos mayores y derechos humanos*, México, Servicios Editoriales Once Ríos, 2013, p. 106.

⁸ Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario*, España, <http://lema.rae.es/drae/?val=género>, diciembre 2014.

tienen uno o varios caracteres comunes. Refiriéndose a femenino cuando señala rasgos propios del sexo femenino.

Así pues, la equidad de género abarca necesariamente a ambos géneros, pero discriminar por género, es establecer diferencias entre las personas atendiendo a su sexo, las cuales menoscaban sus derechos. En algunas comunidades indígenas esta discriminación es notoriamente marcada, a las mujeres no se les permite realizar tareas consideradas de hombres y viceversa, pero además las féminas indígenas se encuentran en algunas comunidades limitadas, por tradición cultural, deben efectuar sus actos de acuerdo a la voluntad del varón dominante en la familia, padre, hermano, esposo.

Lo anterior, establece condiciones favorables para el abuso y la violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas, además de ello, estas mujeres experimentan discriminación al interior de sus comunidades, pero también al exterior, viviendo una doble discriminación y reciben tratos desiguales tanto por ser indígenas como por ser mujeres.

Cuando nos referimos al concepto de equidad de género, debemos privilegiar la capacidad de ser equitativos y justos en relación al trato de hombres y mujeres, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades. En donde, los derechos, responsabilidades y oportunidades de los individuos no se determinen por el hecho de haber nacido hombre o mujer.

Volviendo a citar el Artículo 2, constitucional, observamos que su inciso A, hace mención a que, la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para los siguientes efectos, entre otros:

...

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes...

Asimismo, en suma correlación el Artículo 1 constitucional prevé lo siguiente:

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y

De lo anterior, podemos colegir que nuestra Constitución es atenta para considerar el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas pero también, es enérgica al manifestar que, deberán respetarse todos los derechos humanos tanto de fuente nacional como internacional, no excluyendo de ello, a las mujeres de las

comunidades indígenas. Por ello, es menester pugnar por asegurar ese respeto, en la armonía entre la norma y la costumbre indígena.

Barragán Cisneros nos comenta que, “la mujer, es respetada en su dignidad en tanto no se mueva, es decir, que no aspire a las posiciones que los varones consideran exclusivas de su sexo”.⁹ En este argumento, podemos advertir pues, la realidad que experimentan muchas féminas cuando buscan romper el estereotipo social o cultural que las rodea.

Casos como los ventilados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos han hecho comprender que los derechos humanos de las mujeres indígenas deben ser respetados por el Estado, en sentencias como la dada en el caso Rosendo Cantú, en la cual, se ha manifestado lo siguiente:

...El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú: a) en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en los términos de los párrafos 159 a 167 de la presente sentencia, y b) en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana e incumplió el deber establecido en el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en los términos de los párrafos 174 a 182 de la presente Sentencia. Asimismo, México incumplió la

⁹ Barragán Cisneros, en Barragán Cisneros, Velia Patricia y Romero Flor, Luz María, *La equidad hacia la mujer en la universidad pública. Aportes para construcción de la democracia*, México, Universidad Juárez del Estado de Durango-Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, p. 148.

obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia, establecido en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú...¹⁰

Por ello, podemos estimar en coincidencia con Castro y Castro que, “en nuestro país deberán ocurrir cambios fundamentales en el tratamiento jurídico y material de las comunidades indígenas, y de los indígenas en sí,¹¹ quizás esos cambios sean productos de precedentes como el antes expuesto, en el que una corte de carácter internacional está propiciando el desarrollo de normatividad y políticas más efectivas.

Ahora bien, se han creado cuerpos normativos específicos, y al respecto, tenemos que el Artículo 5, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, hace alusión a que la perspectiva de género se refiere a la metodología y a aquellos mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, la que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género, y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Jurisprudencia*, <http://www.corteidh.or.cr>, Octubre 2012.

¹¹ Castro y Castro, Juventino, *Biblioteca de amparo y derecho constitucional*, México, Oxford University PRESS-SCJN, 2002, volumen 2, p. 68.

Al adoptar medidas para la reducción y/o extinción de las diversas formas de discriminación, desigualdad y/o exclusión, se protegen los derechos humanos de hombres y mujeres. Nuestra Constitución en su Artículo 4, prevé sobre ello, que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre los Hombres y Mujeres nos dice en su Artículo 5, fracción IV, que la igualdad de género, implica aquella situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, y extiende en la fracción V, que la igualdad sustantiva, incide en el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De tal suerte que, como señala López Muñoz,¹² hablar de perspectiva de género, implica abordar criterios de equidad en donde hombres y mujeres tienen diferencias biológicas y naturales, no obstante, tienen los mismos derechos humanos y ninguno tiene que ser discriminado por el otro. A este respecto, se ha llegado a estimar que el camino hacia la equidad de género empieza a ser transitado, un sendero

¹² López Muñoz, Hanz Eduardo, "Los jueces mexicanos ante el control difuso de convenci", en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Control de Convencionalidad para el logro de la igualdad III*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, p. 52.

que años atrás parecía idílico, carente de marco representativo, pero siempre a la expectativa de un mejor derecho.

Luego entonces, es fundamental lograr la armonía entre normas y cumbres indígenas, lo cual no puede llevarse a cabo sino mediante un proceso de integración recíproca y del esfuerzo sustancial del Estado que definitivamente involucra el cambio de paradigmas sociales, lo cual puede ser posible con el apoyo que brinda la reflexión y el análisis cuantitativo y cualitativo del fenómeno, lo que necesariamente nos hace virar la mirada hacia el rol social que juega la universidad como institución de educación superior.

3. La Universidad Pública y el desarrollo de la mujer indígena

Los instrumentos jurídicos con perspectiva de género, deben ser diseñados para proteger tanto a hombres como a mujeres en estados de vulneración de sus derechos, protección jurídica que debe existir en igualdad de condiciones. Así, tanto legislador como operador jurídico deben ser precisos en la redacción de las normas y en la interpretación de las mismas, para equilibrar las relaciones entre hombres y mujeres.

La construcción de género implica entonces, para Zurilla,¹³ el reconocimiento de los derechos humanos tanto de las mujeres como de

¹³ Pérez Contreras, María de Montserrat, "Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar", *Revista Jalisciense, Derecho, sociedad y medio*

los hombres y la equidad entre ellos. En este sentido, es deber evitar la desigualdad, tanto en las causas, como en sus manifestaciones y consecuencias, lo que representa proveer de todo aquello que sea necesario para garantizar el goce y ejercicio de todos los derechos en condiciones de igualdad y dignidad; es decir, proteger la dignidad de ser mujer y de ser hombre.

Ahora bien, al ser indígena, se extiende la necesidad de protección. Luego entonces, la universidad representa un área de oportunidad para ejercitar la construcción de género a partir de criterios de equidad y apoyar a la mujer como sector vulnerable, además de que es un pilar de conciencia para la sociedad y el Estado, con la misión de formar hombres y mujeres comprometidos, productivos e integrados en una sociedad igualitaria y equitativa. Recibiendo a hombres y mujeres en atención a sus habilidades y capacidades intelectuales sin distinguir entre sexo o raza.

Así, el privilegiar estos tópicos en las discusiones al interior de la universidad, se educa para el progreso y se lucha en contra de la discriminación y la vulneración social. Se vuelve pues, el recinto para tomar conciencia, incentivar el acceso a las mujeres por igualdad de circunstancias que los hombres a la educación universitaria conduce a un clima favorecedor para el desarrollo y el crecimiento económico. Pues en una sociedad igualitaria hombre y mujer producen a la par

ambiente, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, Año 15, número 2, julio a diciembre 2005, p. 161.

contextos, y cuando lo hacen en armonía y colaboración, los réditos son sustancialmente mayores y satisfactorios.

Sirven Gutiérrez sostiene que, “la universidad, como transmisor de la conciencia social, ha hecho eco de esta temática en los procesos educativos, viéndose los estudios de género reflejados en la gestión de conocimientos desde la transversalidad”.¹⁴

De tal forma, que la apertura a la educación profesional, establece la ventaja de acortar la brecha entre hombre y mujeres, además de fomentar la integración de aquellos que provienen de los pueblos originarios, y lograr la aculturación armónica entre los pobladores del territorio nacional.

Cuando consideramos, como aprecia Sirvent, sin importar origen étnico, “las mujeres de todo el mundo compartimos un denominador común, respecto a los problemas que nos agobian y que son producto de una cultura, cuyos paradigmas establecen como verdades universales la desigualdad de género y la opresión hacia nosotras; básicamente afrontamos vulnerabilidad hacia la violencia, explotación de nuestra sexualidad, dominio doméstico, diferencia de oportunidades, complicaciones para escalar en el entramado social, legislación inadecuada a nuestros problemas específicos como el embarazo y la

¹⁴ Zurilla Cariñana, María de los Ángeles y Domínguez Martínez, Pilar, “La equidad de la mujer en la Universidad de Castilla- , en Barragán Cisneros, Velia Patricia y Romero Flor, Luz María (coords.), *La equidad hacia la mujer en la universidad pública. Aportes para construcción de la democracia*, México, Universidad Juárez del Estado de Durango-Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, p. 155.

sexualidad”.¹⁵ Es más fácil pugnar por leyes y políticas públicas adecuadas.

El Artículo 1 de nuestra Carta Magna establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Asimismo, que prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, el concepto de autoridad no es exclusivo de los órganos de la administración, se traslada a todos los órdenes de Estado y a los investidos de autoridad o autonomía, como las universidades, las que deben también adecuar sus planes, programas y normas a los principios de la equidad y a la participación de las mujeres indígenas.

¹⁵ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, “La mujer y la educación. Entre la falacia y el , en Barragán Cisneros, Velia Patricia y Romero Flor, Luz María (coords.), *La equidad hacia la mujer en la universidad pública. Aportes para construcción de la democracia*, México, Universidad Juárez del Estado de Durango-Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 123-124.

Debe resaltarse que, como señala López Sánchez, “en la búsqueda de la equidad de género no se debe adoptar una posición que enfrente a hombres y mujeres, sino que los hombres pueden y deben colaborar y trabajar conjuntamente”.¹⁶

El Artículo 4º. constitucional nos dice que, el varón y la mujer son iguales ante la Ley; y que, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Además, el Artículo 3o. constitucional, prevé que todo individuo tiene derecho a recibir educación. Por ello, en plena armonía el derecho a la educación debe ser el pilar que sustente el logro de la igualdad y equilibre las diferencias culturales entre ciudadanos mexicanos, y entre hombres y mujeres con o sin identidad étnica.

Lograr la integración a través de esquemas de educación favorece el dialogo, el entendimiento y la conciencia y construye caminos hacia la equidad. Una mujer con educación, imaginación e inventiva, es una mujer que no sólo sabe proyectar la vida de una familia, la de una sociedad, sino también el futuro de un milenio.

¹⁶ López Sánchez, Francisco, *op. cit.*, p. 121.

Conclusiones

De lo anteriormente expuesto, hemos concluido en lo siguiente:

1. El pluralismo cultural debe ser comprendido como la diversidad de culturas en el tejido nacional y a partir de ahí, estructurar las pautas de gobierno y sociedad.
2. El no garantizar la integración cultural conlleva un grave riesgo a las propias estructuras sociales y estatales, además de favorecer la discriminación, la desigualdad, la inequidad y la pobreza.
3. El desarrollo solo será reflejado cuando la integración cultural maximice sus niveles y existan mejores escenarios sociales y económicos.
4. La universidad pública debe apostar por fomentar la diversidad e integración cultural para lograr sus objetivos de forma integral y prospectiva.
5. La universidad pública es el escenario ideal para la construcción del dialogo, el acuerdo y el consenso entre

hombres y mujeres, así como entre pobladores originarios y el resto de la sociedad.

Referencias bibliográficas

Armienta Hernández, Gonzalo y Ramírez Patiño, Eduardo, “La discriminación como causa inmediata de ataque a la dignidad de la persona y el *mobbing* en las universidades”, en Armienta Hernández, Gonzalo *et. al.*, *El mobbing en la universidades públicas*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2013.

Barragán Cisneros, Velia Patricia, “Democracia Universitaria”, en Barragán Cisneros, Velia Patricia y Romero Flor, Luz María, *La equidad hacia la mujer en la universidad pública. Aportes para construcción de la democracia*, México, Universidad Juárez del Estado de Durango-Universidad de Castilla-La Mancha, 2014.

Castro y Castro, Juventino, *Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional*, México, Oxford University PRESS-SCJN, 2002, volumen 2.

López Muñoz, Hanz Eduardo, “Los jueces mexicanos ante el control difuso de convencionalidad y la equidad de género”, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Control de Convencionalidad para el logro de la igualdad III*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012.

López Sánchez, Francisco, *et. al.*, “Equidad de género y envejecimiento poblacional”, en Camargo González, Ismael *et. al.*, *Adultos mayores y derechos humanos*, México, Servicios Editoriales Once Ríos, 2013.

Pérez Contreras, María de Montserrat, “Aproximación a un estudio sobre vuln
, *Revista Jalisciense, Derecho*,

sociedad y medio ambiente, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, Año 15, número 2, julio a diciembre 2005.

Sierra Madero, Dora María, *et al.*, *Para entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, NOSTRA ediciones, 2007.

Sirvent Gutiérrez, Consuelo, “La mujer y la educación. Entre la falacia y el estereotipo”, en Barragán Cisneros, Velia Patricia y Romero Flor, Luz María (coords.), *La equidad hacia la mujer en la universidad pública. Aportes para construcción de la democracia*, México, Universidad Juárez del Estado de Durango-Universidad de Castilla-La Mancha, 2014.

Zaragoza Martínez, Edith Mariana, *et al.*, *Colección derechos fundamentales de la sociedad ética y derechos humanos*, México, IURE editores, 2006, volumen 1.

Zurilla Cariñana, María de los Ángeles y Domínguez Martínez, Pilar, “La equidad de la mujer en la Universidad de Castilla- , en Barragán Cisneros, Velia Patricia y Romero Flor, Luz María (coords.), *La equidad hacia la mujer en la universidad pública. Aportes para construcción de la democracia*, México, Universidad Juárez del Estado de Durango-Universidad de Castilla-La Mancha, 2014.